Señor
Juez Civil del Circuito de Cartagena de Indias
E. S. D.

Clase de proceso	Acción de tutela
Accionante	Reina Perez Cuello
Accionado	Juzgado segundo de ejecución civil municipal de Cartagena de indias
Derechos	Debido proceso, Acceso administración de justicia, Defensa

Reina Pérez Cuello, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación propia, domiciliada y residenciada en esta ciudad, muy respetuosamente concurro ante usted con el propósito de impetrar acción de tutela con el propósito de obtener protección y restablecimiento de los derechos constitucionales al DEBIDO PROCESO, ACCESO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEFENSA vulnerados por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS de conformidad con los hechos y consideración que seguidamente expongo.

I. Hechos y consideraciones

1. La suscrita accionante resultó demanda dentro del proceso radicado con el numero 13001-40-03-011-2012-00511-00, tramitado, inicialmente, ante el juzgado segundo civil municipal de Cartagena, promovido por la sociedad de comercio denominada EDICIONES EL ARCA & CIA LTDA.

2. Dentro del proceso se embargo y secuestro el inmueble descrito con FMI numero 060-11752, mismo que posteriormente fue rematado ante el accionado, Juzgado segundo de ejecución civil municipal de Cartagena de indias.

3. La diligencia de remate se llevó acabo el 6 de Noviembre de 2020 donde se adjudicó el inmueble rematado al señor Justo Tello Tello por haber realizado postura por valor de $60.000.000.°°.

4. De conformidad con los autos que reposan a folio 34 y 35 del expediente digital, por medio de los cuales se apruébala liquidación del Crédito y de las Costas, el valor total de la deuda corresponde con el valor de $3’424.683.°°

5. Resultando claro la existencia de un remanente con ocasión al remate del inmueble referido, solicité, a través de apoderado judicial, la entrega los mismos.

6. Para efectos de lo anterior, otorgué poder especial al Dr. Emiro Rafael Prins Gonzalez, documento que fue enviado al despacho accionado a través de correo eléctrico en fecha 22 de octubre de 2020, tal como se avista en los folios 249 al 251 del expediente.

7. Con base en el apoderamiento otorgado, se solicitó en fecha 25de febrero de 2021 la entrega de los dineros remanentes, obteniendo una respuesta negativa por parte del despacho accionado a través de auto de fecha 17 de marzo de 2021 (folio 310 y 311 del expediente), donde argumenta: "abstenerse de resolver la petición que elevó el doctor Emilio Rafael Prins González teniendo en cuenta que en el proceso se echa de menos el poder que lo faculta para actuar".

8. Ante lo anterior y con el propósito de evitar dilaciones y ante la imposibilidad de recurrir el auto antes mencionado, teniendo en cuenta que no se reconoció la personaría de mi apoderado, volvimos a otorgar poder y elevar, nuevamente la solicitud de entrega de remanente, el día 28 de julio de 2021, misma que fue enviada al juzgado accionado a través del buzón electrónico cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

9. En fecha 15 de septiembre de 2021, el despacho accionado emite auto mediante el cual resuelve: "ABSTENERSE de resolver las solicitudes presentadas por el abogado EMIRO RAFAEL PRINS GONZALEZ hasta tanto allegue poder conferido por la demandada REINA ARMINDA PEREZ CUELLO"

10. Como puede observarse, son dos los escritos dirigidos a otorgar poder al Dr. Emiro Rafael Prins Gonzalez, los cuales han sido desconocidos por el despacho accionado, lo que genera una violación a los derechos a los derechos deprecados.

A. Violación del debido proceso, acceso administración de justicia, defensa

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional el derecho al debido proceso se define como: "un conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia"

Este concepto encierra diferentes garantías entre las cuales se encuentra: “El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso”.

Sobre el particular la corte constitucional ha manifestado en sentencia T-501/98:

> “La competencia de los jueces y las corporaciones judiciales para conocer de los procesos en única, primera o segunda instancia, así como para pronunciarse sobre los recursos extraordinarios, es atribuida por el legislador a los funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público bajo la forma de una competencia reglada y no discrecional, puesto que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..." (C.P. art. 29).
>
> Dentro de las formas propias de los procesos civiles, está la determinación de las actuaciones a cuyo trámite puede acudir el particular actuando a nombre propio (para las cuales es libre de nombrar un apoderado que lo represente), y aquéllas para los cuales debe estar representado por un abogado titulado (C.P. art. 229). Cuando la ley exige la representación judicial, y cuando el interesado opta por élla siendo facultativa, el abogado que acepta el poder debe acudir al juez de la causa para que le reconozca personería para actuar. Este reconocimiento de personería, al igual que la constitución del litisconsorcio, son formas propias del procedimiento destinadas a definir las personas que tienen derechos y deberes dentro del trámite; en el civil, se determinan así aquellas personas que en calidad de parte, apoderado, auxiliar de la justicia, o tercero a quien se reconoció un interés legítimo para intervenir, pueden ser afectadas por las providencias judiciales que se adopten; así, el representante judicial de una de las partes será aquel abogado al que se le haya reconocido personería para actuar, y sólo él es responsable por las acciones y omisiones procesales que, según la ley, le son imputables en tal calidad.”

De conformidad con el anterior criterio jurisprudencial, la omisión de los despachos judiciales en el reconocimiento de personería jurídica de los

apoderados designados por las partes constituye una inobservancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, por lo que infringe directamente el articulo 29 de la Constitución Política Colombiana, es decir, quebrando el derecho fundamental al debido proceso.

II. Petición

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

1. TUTELAR a favor de la suscrita accionante los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, ACCESO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEFENSA, vulnerado por cuenta de la accionada JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

2. ORDENAR a la accionada, Juzgado segundo de ejecución civil municipal de Cartagena de indias, que el termino dispuesto por el señor Juez de Tutela reconozca personería jurídica a mi apoderado y disponga, de informa inmediata, la entrega a mi favor del remanente dentro del proceso radicado con el numero 13001-40-03-011-2012-00511-00.

III. Juramento

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber presentado Acción de Tutela por los mismos hechos y por las mismas pretensiones ante autoridades diferente.

IV. Pruebas

Invoco y aporto como prueba las siguientes

A. Documentos:

1. Copia digital de los folios 248 al 251 del proceso radicado con el numero 13001-40-03-011-2012-00511-00, descargado de la web TYBA donde consta el poder otorgado por la suscrita al mi apoderado.
2. Copia digital de los folios 306 y 307 del proceso radicado con el numero 13001-40-03-011-2012-00511-00, descargado de la web TYBA

donde consta la solicitud entrega del remanente realizada por mi apoderado.

3. Copia de la solicitud de fecha 28 de julio de 2021 enviada al juzgado accionado a través del buzón electrónico cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la que se vuelve a otorgar poder y elevar, nuevamente la solicitud de entrega de remanente.
4. Copia del auto de fecha 15 de septiembre de 2021, proferido por el despacho accionado, mediante la cual, nuevamente niega la entrega de remanente.

B. Solicitud especial

Solicito al señor Juez de Tutela incorporar como prueba documental de la presenta acción el proceso radicado con el numero 13001-40-03-011-2012-00511-00 cuyo expediente digital puede ser consultado y descargado a través de la web TYBA.

V. Notificaciones

La suscrita accionante recibe notificaciones personales en la siguiente dirección: Barrio Alameda la Victoria Manzana B Lote 8 y a través del buzón electrónico emdagerlimitada@gmail.com.

El accionado, Juzgado segundo de ejecución civil municipal de Cartagena de indias recibe notificaciones personales a través de los buzones electrónicos cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co y j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Reina Pérez Cuello
CC: 33.148.783 Cartagena

ZGNG M.D

248

Referencia: Ejecutivo Singular Demandante:: Ediciones El Arca & Cia Demandado: Reyna Pérez Cuello Radicado: 13001-40030011-2012-00511-00

Emiro Rafael Prins Gonzalez <emiroprins@gmail.com>
Jue 22/10/2020 1:34 PM
Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
Solicitud de copias de documentos Rad 13001-40030011-2012-00511-00(1).pdf;

Señor(A)
Juez Segundo De Ejecución Civil Municipal De Cartagena
E. S. D.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
FECHA: 22.10.2020
FIRMA: ERICK
F: 4

Referencia	**: Ejecutivo Singular**
Demandante:	**: Ediciones El Arca & Cia Ltda**
Demandado	**: Reyna Pérez Cuello**
Radicado	**: 13001-40030011-2012-00511-00**
	: Juzgado de Origen 11 Civil Municipal
Juzgado origen	: 11 Civil Municipal
Asunto	**: Solicitud de copias**

Emiro Rafael Prins González, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.578.424 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional N° 115802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **Reyna Pérez Cuello**, mujer, mayor de edad, parte demandante dentro del proceso en referencia, en virtud del poder especial a mi conferido, mediante el presente medio acudo ante usted con el fin de solicitar copia de las siguientes providencias judiciales proferidas por su despacho dentro del proceso en referencia:

1. Mandamiento de pago
2. Liquidación del crédito y de costas, debidamente aprobadas con sus correspondientes actualizaciones si las hubiere.
3. Avaluo del bien inmueble que se pretende rematar.

De manera respetuosa solicito se imparta agilidad al anterior requerimiento, habida cuenta que mi mandante le asiste la voluntad de pagar la totalidad de la deuda antes de la fecha señalada para la diligencia de remate del bien inmueble embargado por su despacho, diligencia programada para el 7 de noviembre de 2020.

De igual manera me permito indicar que la dirección de correo electrónico del suscrito es emiroprins@gmail.com.

Atentamente,

Emiro Rafael Prins González
CC: 73.578.424 de Cartagena
TP: 115802 del C.S. de la J.

AVISO LEGAL DE PRIVACIDAD

Esta comunicación contiene información confidencial y privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario(s) y no se autoriza su distribución. Cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene, está estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario(s) y ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono y destruya el mensaje original.

LEGAL NOTICE OF PRIVACY

This communication contains confidential and privileged information. It is for the exclusive use of the recipient (s) and its distribution is not authorized. Any distribution, copying or use of this communication or the information it contains is strictly prohibited. If you are not the recipient (s) and have received this communication in error please notify us by email or phone and destroy the original message.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Prins Hernández
ABOGADOS

Señor(A)
Juez Segundo De Ejecución Civil Municipal De Cartagena
E. S. D.

Referencia	**: Ejecutivo Singular**
Demandante:	**: Ediciones El Arca & Cia Ltda**
Demandado	**: Reyna Pérez Cuello**
Radicado	**: 13001-40030011-2012-00511-00**
Juzgado origen	**: 11 Civil Municipal**
Asunto	**: Solicitud de copias**

Emiro Rafael Prins González, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.578.424 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional N° 115802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **Reyna Pérez Cuello**, mujer, mayor de edad, parte demandante dentro del proceso en referencia, en virtud del poder especial a mi conferido, mediante el presente medio acudo ante usted con el fin de solicitar copia de las siguientes providencias judiciales proferidas por su despacho dentro del proceso en referencia:

1. Mandamiento de pago
2. Liquidación del crédito y de costas, debidamente aprobadas con sus correspondientes actualizaciones si las hubiere.
3. Avaluo del bien inmueble que se pretende rematar.

De manera respetuosa solicito se imparta agilidad al anterior requerimiento, habida cuenta que mi mandante le asiste la voluntad de pagar la totalidad de la deuda antes de la fecha señalada para la diligencia de remate del bien inmueble embargado por su despacho, diligencia programada para el 7 de noviembre de 2020.

De igual manera me permito indicar que la dirección de correo electrónico del suscrito es emiroprins@gmail.com.

Atentamente,

Emiro Rafael Prins González
CC: 73.578.424 de Cartagena
TP: 115802 del C.S. de la J.

Centro, cll. 33 # 26 – 35 Ofic. 407
prinshernandezltda@gmail.com
Cel. 300 814 2439
Tel. 660 9893

251

Señor(a)
Juez Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
E. S. D.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: : Ediciones el Arca & Cia Ltda
DEMANDADO : Reyna Pérez Cuello
RADICADO : 13001-40030011-2012-00511-00

ASUNTO: Otorgamiento de Poder.

Reyna Pérez Cuello, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residenciada en esta ciudad, actuado en nombre y representación propia, con el debido respeto concurro ante usted a través del presente instrumento, con el fin de manifestar que otorgo **Poder Especial** amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere menester al doctor **Emiro Rafael Prins González**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.578.424 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional N° 115802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que ejerza la defensa de mis derechos al interior del proceso referido.

Mi mandatario, cuenta con las más amplias facultades para la defensa de mis derechos y en especial le otorgo las facultades de recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades señaladas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el presente poder se confiere sin presentación personal o reconocimiento y es remitido desde la dirección de correo electrónico de la suscrita podedante la cual es reina450perez@outlook.com. De igual manera me permito indicar que la dirección de correo electrónico de mi apoderado especial es emiroprins@gmail.com.

Igualmente, manifiesto no haber otorgado previamente poder otro profesional del derecho dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Reyna Arminda Pérez Cuello
C.C. 33. 148. 783

ACE[illegible]

Emiro [illegible]ns González
CC 73.578.424 de Cartagena
TP: 115802 del C. S. de la J.

123

OFICINA JUDICIAL DE APOYO
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
PASA AL DESPACHO FECHA 23-10-2020
MEMORIAL [illegible] EXPEDIENTE
JUZGADO DE EJECUCION 1° 2° X 3°
SECRETARIA

306

Referencia : Ejecutivo Singular Demandante: : Ediciones El Arca & Cia Ltda Demandado : Reyna Pérez Cuello Radicado : 13001400300112012005110O

Emiro Rafael Prins Gonzalez <emiroprins@gmail.com>

Jue 25/02/2021 11:05 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (446 KB)

Solicitud de entrega de remanente Radicado 13001400300112012005110O.pdf;

J02-259

Señor(A)
Juez Segundo De Ejecución Civil Municipal De Cartagena
E. S. D.

Referencia : Ejecutivo Singular
Demandante: : Ediciones El Arca & Cia Ltda
Demandado : Reyna Pérez Cuello
Radicado : 13001400300112012005110O
Juzgado origen : 11 Civil Municipal
Asunto : Solicitud de entrega de remanente

Emiro Rafael Prins González, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.578.424 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional N° 115802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **Reyna Pérez Cuello**, parte demandada dentro del proceso en referencia, en virtud del poder especial a mi conferido, mediante el presente medio acudo ante usted con el fin de solicitar la entrega del remanente que hubiere quedado producto del remate del bien inmueble de propiedad de mi poderdante, efectuado dentro del proceso en referencia.

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
Oficina de Ejecución Civil
Municipal
RECIBIDO
FECHA: 25-02-21
FIRMA:

AVISO LEGAL DE PRIVACIDAD

Esta comunicación contiene información confidencial y privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario(s) y no se autoriza su distribución. Cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene, está estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario(s) y ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono y destruya el mensaje original.

LEGAL NOTICE OF PRIVACY

This communication contains confidential and privileged information. It is for the exclusive use of the recipient (s) and its distribution is not authorized. Any distribution, copying or use of this communication or the information it contains is strictly prohibited. If you are not the recipient (s) and have received this communication in error please notify us by email or phone and destroy the original message.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Señor(A)
Juez Segundo De Ejecución Civil Municipal De Cartagena
E. S. D.

Referencia : Ejecutivo Singular
Demandante: : Ediciones El Arca & Cia Ltda
Demandado : Reyna Pérez Cuello
Radicado : 13001400300112012005110O

Asunto : Solicitud de entrega de remanente

Emiro Rafael Prins González, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.578.424 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional N° 115802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **Reyna Pérez Cuello**, parte demandada dentro del proceso en referencia, en virtud del poder especial a mi conferido, mediante el presente medio acudo ante usted con el fin de solicitar la entrega del remanente que hubiere quedado producto del remate del bien inmueble de propiedad de mi poderdante, efectuado dentro del proceso en referencia.

Para efectos de lo anterior le solicito la elaboración del correspondiente título judicial a nombre del suscrito Emiro Rafael prins Gonzalez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.578.424 de Cartagena de Indias.

De igual manera me permito indicar que el suscrito recibe notificaciones al correo electrónico emiroprins@gmail.com.

Atentamente,

Emiro Rafael Prins González
CC: 73.578.424 de Cartagena
TP: 115802 del C.S. de la J.

Gmail **Emiro Rafael Prins Gonzalez <emiroprins@gmail.com>**

Referencia : Ejecutivo Singular Demandante: : Ediciones El Arca & Cia Ltda Demandado : Reyna Pérez Cuello Radicado : 13001400301120120051100 : Juzgado de Origen 11 Civil Municipal Asunto : Solicitud de entrega de remanente

1 mensaje

Emiro Rafael Prins Gonzalez <emiroprins@gmail.com> 28 de julio de 2021, 10:38
Para: cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: doc_ramonverbel@hotmail.com, guidelsantiago@hotmail.com

Señor(A)
Juez Segundo de Ejecución Civil Municipal De Cartagena

E. S. D.

Referencia	: Ejecutivo Singular
Demandante:	: Ediciones El Arca & Cia Ltda
Demandado	: Reyna Pérez Cuello
Radicado	: 13001400301120120051100
	: Juzgado de Origen 11 Civil Municipal
Asunto	: Solicitud de entrega de remanente

Emiro Rafael Prins González, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.578.424 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional N° 115802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora Reyna Pérez Cuello, parte demandada dentro del proceso en referencia, en virtud del poder especial a mi conferido, mediante el presente medio acudo ante usted con el fin de solicitar la entrega del remanente que hubiere quedado producto del remate del bien inmueble de propiedad de mi poderdante, en la forma indicada en el libelo introductor.

En cumplimiento a lo establecido en la ley se envia copia del presente memorial al correo electronico del apoderado del demandante por desconocer la direccion electronica de la de la parte demandante.

Emiro Rafael Prins Gonzalez
Abogado

Centro, calle 33 # 26 - 35
Edificio Suramericana Of 407
Cartagena de Indias

emiroprins@gmail.com
info@phabogados.com.co

(5)6609893
3005046365

AVISO LEGAL DE PRIVACIDAD

Esta comunicación contiene información confidencial y privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario(s) y no se autoriza su distribución. Cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene, está estrictamente prohibida. Si usted no es el

destinatario(s) y ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono y destruya el mensaje original.

LEGAL NOTICE OF PRIVACY

This communication contains confidential and privileged information. It is for the exclusive use of the recipient (s) and its distribution is not authorized. Any distribution, copying or use of this communication or the information it contains is strictly prohibited. If you are not the recipient (s) and have received this communication in error please notify us by email or phone and destroy the original message.

Libre de virus. www.avast.com

Remitente notificado con
Mailtrack

Solicitud de entrega de remanente.pdf
1657K

Señor(A)
Juez Segundo de Ejecución Civil Municipal De Cartagena
E. S. D.

Referencia	: Ejecutivo Singular
Demandante:	: Ediciones El Arca & Cia Ltda
Demandado	: Reyna Pérez Cuello
Radicado	: 13001400301120120051100
	: Juzgado de Origen 11 Civil Municipal
Asunto	: Solicitud de Celeridad

Emiro Rafael Prins González, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.578.424 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional N° 115802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora Reyna Pérez Cuello, parte demandada dentro del proceso en referencia, en virtud del poder especial a mi conferido, mediante el presente medio acudo ante usted con el fin de solicitar la entrega del remanente que hubiere quedado producto del remate del bien inmueble de propiedad de mi poderdante.

Teniendo en cuenta lo anterior, muy comedidamente le solicito:

1. Ordene la entrega del remanente que hubiere quedado producto del remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-11752 de propiedad de mi poderdante señora Reyna Pérez Cuello, quien ostenta la calidad de parte demandada dentro del proceso en referencia

2. Ordene la elaboración del título judicial correspondiente por total del remanente que hubiere quedado producto del remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-11752 de propiedad de mi poderdante señora Reyna Pérez Cuello, a nombre del suscrito apoderado judicial, EMIRO RAFAEL PRINS GONZALES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.578.424, quien cuenta con las facultades para recibir, autorizando que el mismo sea consignado en la cuenta bancaria de ahorros de que soy titular.

Centro, cll. 33 # 26 – 35 Ofic. 407
prinshernandezltda@gmail.com
Cel. 300 814 2439
Tel. 660 9893

Prins Hernández
ABOGADOS

3. Muy comedidamente, solicitamos en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, se le imparta celeridad al presente memorial habida cuenta que mi poderdante es una persona de la tercera edad, que se encuentra en un estado de debilidad y urgida de recibir el remanente que le hubiere quedado producto del remate del bien inmueble antes referido.

Muy a pesar de que él poder conferido por mi poderdante se encuentra dentro del proceso en referencia a folio 251, me permito adjuntar poder actualizado debidamente autenticado.

Agradeciendo la atención prestada,

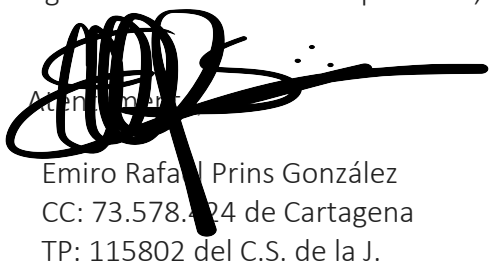

Atentamente,

Emiro Rafael Prins González
CC: 73.578.424 de Cartagena
TP: 115802 del C.S. de la J.

Señor(a)
Juez Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
E. S. D.

Referencia	: Ejecutivo Singular
Demandante:	: Ediciones el Arca & Cia Ltda
Demandado	: Reyna Pérez Cuello
Radicado	: 13001400301120120051100
Asunto	: Otorgamiento de Poder.
Juzgado de origen	: 11 Civil Municipal

Reyna Pérez Cuello, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residenciada en esta ciudad, actuado en nombre y representación propia, con el debido respeto concurro ante usted a través del presente instrumento, con el fin de manifestar que otorgo Poder Especial amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere menester al doctor **Emiro Rafael Prins González**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.578.424 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional N° 115802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que ejerza la defensa de mis derechos al interior del proceso referido.

Mi mandatario, cuenta con las más amplias facultades para la defensa de mis derechos y en especial le otorgo las facultades de recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades señaladas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Igualmente, manifiesto no haber otorgado previamente poder a otro profesional del derecho dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Reyna Arminda Pérez Cuello
C.C. N° 33.148.783

Notaría Quinta del Círculo de Cartagena
ELITH ZUÑIGA PEREZ
Testimonio de Firma Registrada
El suscrito Notario Quinto del Círculo Cartagena hace constar que la firma que antecede corresponde con la registrada en esta notaria por:
REINA ARMINDA PEREZ CUELLO
Identificado con C.C. **33148783**
Cartagena:2021-07-24 10:47
734333749

ACEPTO

Emiro Rafael Prins González
CC: 73.578.424 de Cartagena
TP: 115802 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-011-2012-00511-00**
DEMANDANTE	**EDICIONES EL ARCA & CIA LTDA**
DEMANDADO	**REINA ARMINDA PEREZ CUELLO**
ASUNTO	**NEGAR ENTREGA DE REMANENTE**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO	**1 DE 1**

Se encuentra el expediente al despacho con solicitud presentada por el abogado EMIRO RAFAEL PRINS GONZALEZ, quien pretende la entrega del remanente a favor de la demandada REINA ARMINDA PEREZ CUELLO, sin embargo, nuevamente se le pone de presente que no reposa poder que le faculte para actuar en representación de la ejecutada, por lo cual deberá atenerse a lo resuelto en auto de 17 de marzo de 2021.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de resolver las solicitudes presentadas por el abogado EMIRO RAFAEL PRINS GONZALEZ hasta tanto allegue poder conferido por la demandada REINA ARMINDA PEREZ CUELLO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ
DMV/

Firmado Por:

Carmen Luz Cobos Gonzalez
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal De Ejecución
Bolivar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60692966266b87b874d4395c8ed27c3d372c0abcddc26661b7bc9984219dee56**
Documento generado en 15/09/2021 11:30:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica